"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Firma Digital
Firmado digitalmente por QUINTO GOMERO Marcial FAU 20571436575 soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.09.2023 22:50:01 -05:00

Huaraz, 06 de Septiembre del 2023

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001350-2023-P-CSJAN-PJ

VISTO: el oficio N° 037-2023-P-2°SPA-CSJAN/PJ, presentado el 5 de septiembre del 2023, por el magistrado Edhin Campos Barranzuela, juez superior titular y presidente de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.- Mediante el documento del visto, el magistrado Edhin Campos Barranzuela, solicita se le conceda vacaciones por los días 11, 12 y 13 de septiembre del 2023, ello a razón del proceso de la convocatoria N° 001-2023-RATIFICACIÓN/JNJ, en la cual se encuentra participando, toda vez que mediante el Oficio N° 099-2023-DER-JNJ del 29 de agosto de 2023, la Junta Nacional de Justicia ha programado fecha para la entrevista psicológica, siendo el día 13 de septiembre del 2023, a las 8:00 a. m.; lo expuesto es acreditado con la documentación adjunta a su solicitud. Asimismo, peticiona que excepcionalmente se le exonere el plazo de los 7 días hábiles de anticipación para la presentación de su solicitud en virtud. Estando a ello, el magistrado precitado también recurre ante este despacho a fin de que se deje sin efecto la Resolución Administrativa N° 001320-2023-P-CSJAN-PJ de fecha 1 de septiembre de 2023, en la cual se le otorga licencia sin goce de haber por los días 12 y 13 de septiembre de 2023.

Tercero.- Con fecha 4 de septiembre del año en curso, la Coordinación de Personal de esta Corte Superior de Justicia, remite el récord vacacional del magistrado Edhin Campos Barranzuela, precisando que cuenta con récord vacacional pendiente de goce a la fecha.

Cuarto.- A razón de atender la solicitud de vacaciones del magistrado recurrente, es menester traer a colación lo señalado en la Resolución Administrativa N° 001320-2023-P-CSJAN-PJ de fecha 1 de septiembre de 2023, la cual resolvió en su artículo segundo: *"conceder licencia sin goce de remuneraciones por motivos personales a favor del magistrado Edhin Campos Barranzuela, presidente de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash, por los días 12 y 13 de septiembre del 2023. "*

Quinto.- En efecto, como señala el magistrado se le concedió licencia sin goce de haber por los días 12 y 13 de septiembre de 2023, debido a que su pretensión se fundaba en razones ponderables, como es su participación en la Convocatoria N° 001-2023-RATIFICACIÓN/JNJ, en cuyo tenor se le emplazaba al magistrado para llevar a cabo la entrevista psicológica; empero, recurre ante este despacho a fin de que se deje sin efecto tal resolución a causa de la solicitud de vacaciones que ahora presenta al contar con el magistrado récord vacacional pendiente de goce y por ser un derecho reconocido constitucionalmente, tanto más, si la causa que obedece a su ausencia en esta entidad será para la evaluación ante la Junta Nacional de Justicia. Siendo así, corresponde amparar lo peticionado por el magistrado Edhin Campos Barranzuela; esto es, dejar sin efecto la licencia sin goce de haber por los días 12 y 13 de septiembre de 2023, concedida mediante Resolución Administrativa N° 001320-2023-P-CSJAN-PJ de fecha 1 de septiembre de 2023.

Sexto.- En ese sentido, corresponde evaluar la solicitud de vacaciones presentada por el magistrado recurrente; siendo así, es menester indicar que el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerado, su disfrute y compensación se regulan por Ley o por convenio. En desarrollo de la norma constitucional que se invoca, el literal 1.2 del artículo 1°del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar para el sector público, señala que: “El presente Decreto Legislativo es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables”.

Séptimo.- Así también, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019- PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, precisa: "El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional. Para estos efectos, se deberá tener en cuenta: 7.1 El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario".

Octavo.- El Oficio Múltiple N° 015-2013-GPEJ-GG/PJ, numeral 19, emitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, dispone lo siguiente: “Toda solicitud de licencia ya sea por enfermedad, motivos personales o particulares, capacitación no oficializada, por matrimonio, por fallecimiento de familiar directo, maternidad, paternidad y vacaciones, deberá presentarse en forma sustentada y con visto bueno del jefe inmediato, caso contrario se consideraran como inasistencias injustificadas”.

Noveno.- El Oficio Circular N° 012-2014-GAD-CSJAN/PJ, respecto a la licencia por descanso vacacional establece: “Deberán ser presentadas al órgano competente con una anticipación de 07 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el oficio N° 015-2013-GPEJ-GG/PJ, emitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial”.

Décimo.- Mediante Resolución Administrativa Nº 000416-2022-CE-PJ el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió lo siguiente: "Disponer que las vacaciones en el Año Judicial 2023, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 2 de marzo de 2023; dictándose las medidas complementarias para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional". Así también, en su artículo octavo señala: Los jueces, juezas y personal auxiliar que trabajen del 1 de febrero al 2 de marzo de 2023, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o de la Presidencia de Corte Superior, según corresponda; siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido.

Undécimo.- De la resolución precitada se advierte que las vacaciones del año judicial 2023, se harán efectivas del 1 de febrero al 2 de marzo de 2023, o en su defecto, en los meses de abril a noviembre del mismo año; teniendo en cuenta ello, el periodo vacacional solicitado por el magistrado del 11 al 13 de septiembre del 2023, si bien se enmarca dentro de los periodos establecidos en la Resolución Administrativa Nº 000416-2022-CE-PJ emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y se trata de un periodo fraccionado [inferior a los 7 días], el mismo que no fue presentado con la anticipación debida; empero, se considera excepcionalmente, amparable su petición, pues las razones se fundan en ponderables que involucran el ejercicio de la magistratura que ostenta el magistrado en la Corte Superior de Justicia de Ancash; siendo así y estando a las razones expuestas se considera que de forma excepcional se exceptuará el plazo que precisa el oficio señalado en el considerando noveno de la presente resolución .

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 001320-2023-P-CSJAN-PJ de fecha 1 de septiembre de 2023, mediante la cual se concede licencia sin goce de remuneraciones por motivos personales a favor del magistrado Edhin Campos Barranzuela, presidente de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash, por los días 12 y 13 de septiembre del 2023.

Artículo Segundo.- Declarar procedente de manera excepcional la solicitud de vacaciones del magistrado Edhin Campos Barranzuela, juez superior titular y presidente de la Segunda Sala Penal de Apelaciones, de la Corte Superior de Justicia de Ancash, por el periodo fraccionado de tres [3] días calendarios del 11 al 13 de septiembre del 2023, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Disponer que la oficina de Coordinación de Personal actualice el récord vacacional del magistrado, debiendo descontar el periodo que se concede en la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Poner la presente Resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del

Poder Judicial, Coordinación de Personal, Administración del Módulo Penal Central, el magistrado recurrente y demás interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO
Presidente de la CSJ de Ancash
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

42081027 07/09/2023 14:54